

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CERMAQ CHILE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°4/ROL D-145-2020

Santiago, 27 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 3 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se instruyó el procedimiento sancionatorio Rol D-145-2020, mediante la formulación de cargos a **Cermaq Chile S.A.**, rol único tributario N° 79.784.980-4 (en adelante, e indistintamente, “titular”, “empresa” o “Cermaq”), en calidad de titular del establecimiento “**Piscicultura Santa Juana N° Pert 202101089**”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio del titular.

2. Con fecha 14 de enero de 2021, dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) en el presente procedimiento sancionatorio, para hacer frente a las infracciones imputadas.

3. Respecto de dicho PdC se formularon observaciones que se materializaron en la Res. Ex. N° 2/Rol D-145-2020, de 8 de abril de 2021, la cual no fue remitida para notificación del titular.

4. Posteriormente, mediante una nueva Resolución Exenta N°2/ Rol D-145-2020, de 17 de enero de 2024, esta Superintendencia formuló observaciones al PDC presentado por Cermaq Chile S.A., otorgándole un plazo de 10 días hábiles para incorporarlas y presentar un PDC Refundido. Dicha resolución fue notificada al titular mediante carta certificada.

5. Con fecha 12 de febrero de 2024, Nicolás Vial Cosmelli, en representación de Cermaq Chile S.A., formuló una serie de solicitudes en relación con el curso del procedimiento y al contenido de las resoluciones destinadas a observar el PdC. Dicha presentación fue resuelta mediante la **Resolución Exenta N°3/Rol D-145-2020, de 5 de marzo de 2024**, la cual –entre otros asuntos– aclaró la Resolución Exenta N°2/ Rol D-145-2020, de 17 de enero de 2024, señalándose expresamente, en su resuelto V.-, que el plazo de 10 días hábiles contenidos en dicha resolución para recoger las observaciones se computaría a partir de la notificación de la resolución aclaratoria.

6. La Resolución Exenta N°3/Rol D-145-2020, de 5 de marzo de 2024, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la titular, siendo recepcionada en la sucursal de Correos de Chile de dicha ciudad, el día 9 de marzo de 2024, según consta en comprobante de seguimiento N° 1179103411750.

7. Finalmente, el 26 de marzo de 2024, Cermaq Chile S.A. solicitó lo siguiente: **(i) en lo principal:** que se otorgue un nuevo término para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, correspondiente a 10 días hábiles adicionales; y **(ii) en subsidio:** que se otorgue una ampliación de dicho plazo, por el máximo admitido por la ley, computado desde el vencimiento del plazo original. La petición se funda en el retraso que habría generado *“la confusa situación generada en torno a las observaciones formuladas por la SMA al PdC presentado por Cermaq con fecha 14 de enero de 2021”* así como en el extenso tiempo transcurrido entre ambos hitos.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

9. Ahora bien, considerando que la normativa anterior aplica únicamente respecto de los plazos legales, resulta posible que los plazos de carácter administrativo se amplíen por un periodo que exceda de la mitad del plazo original, siempre que existan fundamentos para ello. A continuación, se analizarán los argumentos otorgados por el titular.

10. Primeramente, se estima que la extensión del tiempo transcurrido entre la presentación del PdC y la notificación de las observaciones a éste, efectivamente involucra gestiones que ameritan una ampliación del plazo original en, al menos, 5 días hábiles adicionales (nueva revisión de la totalidad de los antecedentes del procedimiento

sancionatorio, la búsqueda y actualización de antecedentes, contactar a personal que cuente con la información entregada en la elaboración del PdC, entre otras).

11. Sin perjuicio de lo anterior, en este caso particular consta –además– que efectivamente se generó una situación confusa para el titular a partir de la existencia de dos resoluciones que contenían observaciones al PdC presentado por Cermaq, así como del hecho que la Resolución Exenta N°2/ Rol D-145-2020, de 17 de enero de 2024, requería ser aclarada en los términos señalados en la Resolución Exenta N°3/ Rol D-145-2020; de este modo, únicamente, cuando se notificó esta última resolución, el titular pudo determinar el contenido íntegro de las observaciones que debía recoger para la presentación de un PdC Refundido.



12. En consecuencia, las circunstancias anteriores justifican una ampliación del plazo original, y en un término superior a 5 días hábiles, según se establecerá en el primer Resuelvo de este acto administrativo.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de **CERMAQ CHILE S.A.**, y los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **10 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a **CERMAQ CHILE S.A.**, domiciliada para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación carta certificada:

- Cermaq Chile S.A., Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C:

- Oficina Regional de Los Lagos SMA

Rol D-145-2020